

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 7 de Setiembre de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ferrol 4 de Setiembre.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy, despues de visitar algunas dependencias de este arsenal, han revistado detenidamente todos los buques de la escuadra, almorzando á bordo del navío *Rey Francisco*, y regresando á Palacio despues de anochecido en medio de las salvas de los buques y baterías de tierra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio con fecha 28 de Abril último, solicitando autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitan graduado de infantería D. Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino á la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que hallándose en sus atribuciones hacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo, que las notas de concepto de los Jefes y Oficiales del

ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecuencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que son las únicas á que se refiere la Real orden citada de 17 de Febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, segun está mandado en el art. 11 del Real decreto de 2 de Agosto de 1855; y las Juntas de Jefes, el Coronel, ó el Inspector ó Director á quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados, segun á su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 13 del actual, al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«En vista de lo consultado por el antecesor de V. E. con motivo de las dudas que le ocurrieron sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 5 de Junio de 1856 y 24 de Marzo de 1857, referentes á los sobreesimientos de las sumarias instruidas contra Jefes ú Oficiales del Ejército, tanto cuando se procede contra ellos solamente, como cuando están complicados en las mismas actuaciones individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que cuando en las sumarias instruidas contra Jefes ú Oficiales del Ejército, aunque en ellas estén complicados individuos de tropa, se opine por el sobreesimiento é inme-

diata libertad de todos ó alguno de los sumariados (de cualquier clase que sean), puede esta llevarse á efecto desde luego, segun se declaró en la Real orden de 5 de Junio de 1856, pues siempre queda tiempo de que, si despues se les impone algun castigo, le sufran; y que cuando se les considere merecedores de una correccion personal, se puede tambien alzar el arresto, pero con la calidad de sin perjuicio de lo que resuelva S. M. con presencia de los procedimientos cuando sean consultados por el referido Tribunal Supremo de Guerra y Marina.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Gijon, con fecha 19 del actual, á los Directores generales de Infantería, Caballería y Artillería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razon de licenciamiento y demás causas ordinarias en el Ejército de la Isla de Cuba, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que continúe promoviéndose la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en tos términos establecidos, y se explore nuevamente con el mismo fin por las dependencias de las Capitanías generales la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compañía en los cuerpos de infantería de la Península, 200 en el arma de caballería y otros 200 en la de artillería con destino á la mencionada Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes:

1.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

2.º Explorada que sea al efecto la

voluntad individual en todos los cuerpos, se alistará á los que soliciten servir en aquel Ejército, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja le resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

3.º A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no esceda de dos años, y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contrae la regla anterior. A los recargados con más de dos años solo se les rebajará este número.

4.º Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornetas que tuviesen que servir todavía cuatro ó más años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo.

5.º Se admitirá entre los voluntarios, con opcion al ascenso inmediato, si reunen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirá tambien á ocho sargentos segundos en infantería, uno en caballería y otro en artillería de los de mas sobresalientes, cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.

6.º Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

7.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar precisamente terminadas para el día 15 del próximo mes de Setiembre.

8.º Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.º al 10 de Octubre siguiente en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz.

9.º Los alistados llevarán única-



mente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dicho depósito de embarque de las que les faltan para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

10. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con espresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente promovido por D. Carlos Nicod en solicitud de que se le devuelva lo que satisfizo de más en el despacho de una partida de hebillas que su consignatario D. Eugenio Ripalda presentó en la aduana de Alicante con declaracion número 4.407, del cual resulta:

Que dichas hebillas fueron designadas en el espresado documento, de conformidad con el contenido de la nota del cargador, como de plaqué:

Que verificado el reconocimiento, se halló esacto el número de hebillas, y que estas eran de hierro plateado:

Que los Vistas, ateniéndose á lo prevenido en el art. 456 de las Ordenanzas generales del ramo, las aforaron como de plaqué, con lo cual no se conformó al principio el consignatario, y pidió se le entregara el género mediante el pago de los derechos que correspondian al resultado del reconocimiento, y se formase espediente:

Que el Administrador de dicha aduana no accedió á ello, fundándose en que el art. 92 de las citadas Ordenanzas dispone, que cuando no hubiese conformidad entre los empleados y el consignatario, se verifique el adeudo con arreglo á la declaracion;

Y que conformándose, al fin, con el aforo el despachante, pagó los derechos que se le exigian, y retiró el género.

Vistos los artículos 410 y 475 de dichas Ordenanzas, con arreglo á los cuales los dueños ó consignatarios de las mercancías que en las aduanas se despachen pierden todo derecho á reclamacion una vez sacadas aquellas de las mismas aduanas:

Considerando que no existe armonía entre la letra del art. 92 y la del 456 de las Ordenanzas, pues siendo el objeto del primero no obligar al comerciante á que pague la diferencia sobre que se suscite cuestion hasta tanto que esta se resuelva por la Direccion del ramo, y estableciendo el segundo que en las diferencias de ménos se pague por lo declarado, las Ad-

ministraciones de Aduanas se ven en la precision de obrar en contra del espíritu del art. 92, obligando al comerciante á que satisfaga la diferencia sobre que versa la cuestion antes del acuerdo de dicho centro directivo; S. M. no ha tenido á bien acceder á lo que se pretende, mandando que en lo sucesivo se considere redactado el art. 92 de las Ordenanzas generales de Aduanas en los términos siguientes:

«Si no hubiese conformidad entre los empleados y el consignatario ó dueño de las mercancías, se verificará el adeudo con arreglo á lo que el interesado pretenda, mediante obligacion del mismo de satisfacer la diferencia que hubiere entre los derechos pagados y los que correspondan exigir por consecuencia de lo que resuelva la Superioridad, en vista del espediente que ha de instruirse, segun lo prevenido en el art. 475 de estas Ordenanzas.»

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 5 de Julio anterior, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Consejo de Sanidad, á cuyo informe se remitió la instancia elevada á S. M. por D. Indalecio Sanchez Porrúa, en queja de cierta, exaccion de derechos hecha por la aduana de Carril, se espuso lo siguiente:

En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion segunda, que á continuacion se inserta;

Basta, á juicio de la Seccion, una rápida lectura de la solicitud presentada por D. Indalecio Sanchez Porrúa, dueño del vapor *Everilda*, para persuadirse de la justicia con que demanda se le releve del pago de los derechos que arbitraria é indebidamente se le exigen en la aduana de Carril en cada una de las espediciones periódicas, que hace durante el año dicho buque con el objeto de conducir pasajeros y mercancías desde el puerto de Santander al de Cádiz. Trátase de un buque que hace sus viajes mensualmente, procediendo el anuncio oportuno, y al emprender sus espediciones paga en el puerto de salida los derechos establecidos, ó sea 25 cénts. de real por tonelada, con arreglo al art. 43 del Real decreto de 7 de Mayo de 1856, y al cual, por consiguiente, nada deberia exigirse en Carril, puerto de escala en su carrera á semejanza de lo que ocurre en los de Jijon y Vigo, donde tambien toca para tomar y dejar pasajeros sin que le cobren nada. La exaccion de 404 reales que se hace en Carril al interesado, y que este acredita por medio de un recibo impreso que acompaña á su instancia, es á todas luces

injustificable, pues sobre estar en abierta oposicion con lo terminantemente dispuesto en el citado Real decreto, lo está tambien con la práctica que observan en las otras dos aduanas referidas, donde se ha dado mas acertada inteligencia á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Y no creyendo justo ni conveniente que al comercio marítimo se le impongan mas gravámenes y entorpecimientos que los que los reglamentos y disposiciones vigentes establecen, ya para el mejor resguardo de la salud, ó ya para atender al servicio que el mismo comercio hace preciso en estos puertos, la Seccion es de parecer se acceda á lo solicitado por D. Indalecio Sanchez Porrúa, y que por el conducto correspondiente se haga entender á la aduana de Carril que se ha escedido de sus facultades efectuando una exaccion para que no estaba autorizada; debiendo por lo tanto devolver al interesado las cantidades que hubiere abonado indebidamente, siempre que acredite, sin dejar lugar á duda, que todos los viajes en que le hayan sido exigidos tales derechos se han efectuado con entera sujecion á lo que prescribe el art. 15 del Real decreto antes citado, ó lo que es lo mismo, que se han verificado con toda regularidad mediando periodos determinados y precediendo el anuncio de su salida.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad á lo en el preinserto dictámen consultado, lo digo á V. E. de Real orden, para que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas oportunas, á fin de que se devuelvan al interesado las cantidades indebidamente exigidas, y que se circule este acuerdo á las provincias marítimas como regla general aplicable á los casos de igual naturaleza.»

De la propia orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—El Subsecretario interino, Luis Alvarez.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion general sobre la denominacion que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, así como sobre el carácter que deben tener y sueldo que han de disfrutar durante el año de prácticas los alumnos que concluyen sus estudios en la Escuela especial de Ayudantes creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857; y considerando que en dicho Real decreto se da el nombre de Ayudantes indistintamente á todos los individuos del Cuerpo subalterno que por el Re-

glamento orgánico del mismo han venido denominándose hasta ahora Ayudantes y Auxiliares, lo cual crea una anomalia que es forzoso hacer desaparecer; considerando que esta anomalia pudiera dar margen á reclamaciones de los alumnos de la Escuela por creerse tal vez con derecho á ingresar así que concluyesen sus estudios y prácticas en la categoría de Ayudantes y no en la de Auxiliares, como fué la mente de la Direccion al crear dicha Escuela, y considerando, por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conozcan con un mismo nombre conservándose, sin embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros, y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudio, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5.000 rs. durante el año en que, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1857, deben hallarse en esta situacion, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el art. 7.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, inquirirán el paradero de Teodoro Segares, Juan Lozano, Juan Garay y Tomás Olmedo Frias, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Valladolid 6 de Setiembre de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de Teodoro Segares. Edad 15 años, estatura conforme á la edad, ojos castaños, pelo idem, nariz chata, color bueno: viste pantalon gris y chaqueta color de pasa, y calza alpargata blanca cerrada.

Idem de Juan Lozano. Edad 16 años, ojos negros, nariz gruesa, color triguero, una cicatriz en la mejilla derecha y dos lunares en la izquierda: lleva chaquetón de mezcla y gorra de tela con cuadros.

Idem de Juan Garay. Edad 12 años,

con un lunarito en la mejilla izquierda: viste pantalón y chaqueta de pana negra, chaleco de merino con cuadros blancos y negros, borceguíes y gorra negra sin visera.

Idem de Tomás Olmedo. Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, muy descolorido.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon y Juan Escudero, de profesion gitanos, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Medinaceli. Valladolid 2 de Setiembre de 1858.—Clemente de Linares.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Debiendo llevarse á efecto en el mes actual el registro de ganado de cerda, vacuno, lanar y cabrio, existente en el casco de la Capital y en su radio y estraradio, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 44 y siguientes de la Instruccion de Consumos, he acordado que tenga lugar esta operacion en los dias 5 al 15 del mismo, pudiendo en ellos recoger los interesados de la Administracion principal las relaciones impresas en donde deben hacerse las anotaciones de las existencias y el aumento ó baja que tengan en lo sucesivo; quedando sujetas las ocultaciones á las penas que establece el art. 26 del Real decreto de 1856.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 5 de Agosto de 1858.—Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta 55 pinos secos de los pinares de la comunidad de Iscar, tasados en la cantidad de 1272 reales vellon, cuyo remate tendrá efecto el dia 26 del mes actual y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Valladolid 1.º de Setiembre de 1858.—Dionisio Enriquez.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Para rectificar el padron de riqueza

territorial y pecuaria de esta Ciudad, que servirá para la derrama individual de la contribucion en el año de 1859, todos los vecinos de ella y hacendados forasteros que posean en este término bienes inmuebles, formarán y presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* relaciones de los que sean, arregladas á los modelos que se vienen observando, y si pasase dicho plazo sin verificarlo, quedarán sujetos á lo establecido en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Medina de Rioseco 31 de Agosto de 1858.—El Presidente, Antonio Martinez Salcedo.—El Secretario Licenciado, Venancio A. Gago.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pozuelo de la Orden 20 de Agosto de 1858.—José Gutiérrez Moran.—Francisco de Caso, Secretario

Ayuntamiento Constitucional de Palazuelo de Vedija.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Palazuelo de Vedija 5 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, José Bezos.—Gaspar Aragon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de

contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Aldeamayor de San Martin 31 de Agosto de 1858.—El A. P., Leon Gomez.—Eugenio Martinez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecárcela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, como así bien á los ganaderos, tanto vecinos como hacendados forasteros, y las cuales radiquen en término jurisdiccional de esta poblacion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones por duplicado y con arreglo á los modelos que la ley ordena, haciéndolo dentro del término de quince dias; advirtiéndoles que pasado sin realizarlo, les parará el perjuicio consiguiente y no tendrán derecho á reclamacion. Torrecárcela 31 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Agustin de Rodrigo.—Felix Molpeceres, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Por este Ayuntamiento se halla acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de las próximas invernía y primavera de los prados de estos propios, tasados en 1,450 rs.; y al efecto están señalados sus remates respectivos para los dias 29 del corriente mes y 8 de Octubre próximo y horas de diez á once de sus mañanas en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto obra en la Secretaria de esta Corporacion y lo estará en los actos de remate. Villanueva de las Torres 1.º de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Venancio Lopez.—P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

Con la autorizacion superior se saca á pública subasta por término de un año la posada pública, perteneciente á los propios de esta Villa, como igualmente los pastos de invernía de los prados titulados las Navas, Vega y el de abajo de este comun: los remates tendrán lugar en los dias 29 del corriente y el 6 del próximo Octubre, á

las diez de sus mañanas respectivas y local de la Sala Consistorial, y bajo las condiciones que se hallan establecidas por el Ayuntamiento é insertas en los expedientes respectivos. Lo que se anuncia para que ninguno alegue ignorancia. La Zarza y Setiembre 2 de 1858.—El Alcalde Presidente, Santiago Cendon.

Alcaldia Constitucional de Torrelobaton.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en vista de la renuncia del que la obtenia, se llaman pretendientes al partido vacante de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 2,200 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, por solo la asistencia de los pobres de solemnidad vecinos de esta poblacion, y además 12 fanegas de trigo que paga el establecimiento del Santo Hospital de ella, quedándole la libertad al profesor de hacer ajustes ó igualas con los demas, y así bien contratar con los pueblos limítrofes de Castrodeza, San Pelayo, Baruelo, Torrecilla, Villaseñor, San Salvador y Gallegos, distante el que mas de esta poblacion una legua, mediante carecer igualmente de dicho facultativo.

Los aspirantes dirigirán en el término de un mes, desde la insercion en el *Boletin* de este anuncio al Presidente que suscribe, francas de porte acompañando sus años de práctica ó méritos en la facultad. Torrelobaton y Setiembre 6 de 1858.—El Alcalde Constitucional, Ramon Luengo.

Alcaldia Constitucional de San Miguel del Pino.

En los dias 19 y 26 del próximo Setiembre y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar si se obtiene el permiso del Sr. Gobernador civil, á quien se han consultado los expedientes, los arriendos siguientes:

La barca, barco y su tránsito, regulado en 3,000 rs. por un año.

La pesca del rio Duero, en 25 rs. id.

La caza del monte, en 20 rs. id.

Pastos de invernía de los prados de propios, en 180 rs.

Id. los de la primera seccion del monte.

En los mismos dias y horas se rematarán los reparos que han de hacerse en las Casas de villa, presupuestados en 2,160 rs. Tambien se arrendará por ocho años la rinconada de la laguna del camino de la Carrasca, á fin de utilizar las aguas que brotan sus manantiales.

Las condiciones que han de observarse y bajo las cuales se harán los remates, constan de expedientes que antes estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y en los actos del remate que se verificarán en la Casa Consistorial de ella, en los que se leerán en viva voz además; y se hace notorio para que llegando á no-

ticia de todos, concurra el que guste á tomar parte en dichas subastas. San Miguel del Pino 28 de Agosto de 1858. —Quintín Recio.

Alcaldía Constitucional de Megeces.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 5.000 rs. anuales, pagados de los fondos de propios por trimestres, y la retribucion de 20 rs. cada vecino y seis celemines de trigo los que se afeiten en su casa, y los partos por separado. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá. Megeces 30 de Agosto de 1858. —El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía Constitucional de Megeces.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo, dotada con 15 fanegas de trigo y 10 de centeno anuales, dándole local y fragua con algunas herramientas para el trabajo, se entiende solo esto con los aperos de labranza, quedando los carros por pago separado. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá. Megeces 30 de Agosto de 1858. —El Alcalde, Manuel Martín.

Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lagranje, de nacion francés y residente que fué en la villa de Matapozuelos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por desobediencia á la autoridad de aquella, para que comparezca en este Juzgado y oficio del que autoriza, dentro del término de treinta dias, á contar desde aquel en que tenga efecto la publicacion de este anuncio, á oír los cargos que contra él resultan, pues de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Olmedo á 31 de Agosto de 1858. —Santiago de Motta. —Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Don Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid á quien atentamente saludo, participo y hago saber: que en este mi Juzgado de primera instancia se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores ó cómplices que proporcionaron la

fuga de un hombre preso llamado Antonio Blanco, que con un pliego cerrado se conducía por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon; y con motivo de haberse puesto enfermo en la cárcel de Mayorga, se le trasladó al Hospital del mismo, del cual y en la noche del 21 de Agosto último se fugó desnudo, llevándose algunas prendas pertenecientes á dicho establecimiento, cuyas señas del fugado y efectos hurtados se espresan á continuacion; á la mira de procurar la captura del referido Antonio: en el dia 3 del corriente, dicté providencia mandando entre otros particulares expedir el presente á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le ruego, suplico y encargo, para que tan luego como le reciba por el correo ordinario, se sirva aceptarle y dar las órdenes oportunas, para que se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia que V. S. dignamente preside, las referidas señas con el objeto de conseguir la captura de dicho fugado y así el devolverme el presente diligenciado, pues en así hacerlo y mandarlo, administrará V. S. recta justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que sus justos ruegos vea. Dado en Villalon á 5 de Setiembre de 1858. —Felipe Begas y la Cámara. —Por mandado de S. S., Lorenzo de Torres Gil.

Señas del prófugo. De edad de 38 á 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color moreno, pelo negro, cara lampiña, nariz afilada, lleva dos sangrías en el brazo derecho, se fugó desnudo ó sea en camisa, llevándose del Hospital una sábana y do cobertores.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia.

Por el presente se cita llama y emplaza á Bernabé Villaverde (a) el Page, natural de Gijon y residente desde su niñez en Villalon de Campos, procesado que fué en el Juzgado de Hacienda de esta provincia por contrabando de tabaco, á fin de que se presente á satisfacer la multa de 72 reales que en auto definitivo le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo, se procederá contra él y á su prision, para que sufra un dia por cada medio duro como pena subsidiaria, atendida su insolvencia. —Dado en Segovia á 24 de Agosto de 1858. —Juan Perez y Huerta. —Pablo Huertas Garay y Obregon.

VALLADOLID. Mes de Julio de 1858.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casas de

espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral.	3	1	1
Magdalena.	»	»	»
Antigua.	»	»	7
S. Martin.	5	2	10
S. Miguel.	5	2	7
S. Estéban.	1	1	3
S. Juan.	2	»	6
S. Pedro.	4	»	8
S. Andrés.	12	3	18
S. Nicolás.	13	1	6
S. Lorenzo.	7	2	6
Santiago.	12	6	12
Salvador.	8	»	7
S. Ildefonso.	7	1	4
Total	79	19	95

Casa de espósitos. 11 » 25

HOSPITALES.

Civil.	»	»	11
De esguera.	»	»	5
De dementes.	»	»	5
Militar.	»	»	4
Enfermería del presidio	»	»	23
Total.	»	»	48

RESUMEN.

En las parroquias.	79	19	95
En la casa de espósitos.	11	»	25
En los hospitales.	»	»	48
Total.	90	19	168

Valladolid 2 de Setiembre de 1858. —El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola. —Simon Guerrero, Secretario.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de sus estatutos, se celebre la general ordinaria de accionistas, y convoca á la misma para el dia 4 de Octubre próximo á las siete de la noche en el local que ocupan las oficinas del Establecimiento.

Conforme á las prescripciones de los citados estatutos todos los accionistas tienen la facultad de asistir, y pueden delegarla en apoderados que reúnan derechos personales idénticos á los que se les confieren: las mugeres casadas, los menores, las testamentarias y casas de comercio podrán concurrir por medio de sus representantes legitimos. Las personas que deban ser admitidas en la Junta, se servirán presentar sus titulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerlas de la correspondiente credencial. Valladolid 1.º de Setiembre de 1858. —El Secretario, José Angel Rico.

Se sacan á pública subasta las yerbas de invernía del despoblado de Torre de Duero, partido judicial de Tordesillas, el dia 18 del corriente á las diez de la mañana. El pliego de condiciones se halla en poder del montaraz de dicho despoblado, en cuya casa se celebrará la subasta.

En el monte de Villalis, inmediato á la Bañeza, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Montijo, se arriendan pastos de invernía para 800 cabezas lanares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuyo remate se verificará en el mejor postor, en la casa del mismo monte, de doce á dos de la tarde del dia 15 del próximo mes de Octubre. La Bañeza Setiembre 3 de 1858. —Joaquin Perez Juana.

Se arriendan las fincas rústicas que en término de Puente Duero pertenecen al Exmo. Señor Duque de Gor, y su remate extrajudicial tendrá lugar en el dia 19 del corriente y hora de las once de su mañana, calle del Salvador núm. 17, donde habita el administrador de S. E., y está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en dicho dia.

TOROS EN VALLADOLID

en los dias 22, 23, 24, y 25 del corriente mes.

Las cuadrillas estarán á cargo de los célebres diestros Francisco Arjona (a) Cúchares y Antonio Sanchez (a) el Tato.

Los abonos estarán abiertos en los despachos de la plaza de toros desde el dia 10.

En la noche del 5 al amanecer del dia 6 de Agosto, se estraviaron las cinco reses vacunas que á continuacion se espresan, desde las cercanías de la villa de Lerma, sin que hasta el de la fecha se haya podido averiguar su paradero. Se ruega á los Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia ó particulares de la misma, que si tuvieran noticia de tales reses, se sirvan avisarlo á D. Pedro García, Administrador de la dehesa de Ventosilla, en el partido judicial de Aranda de Duero.

Reses que se citan. Una vaca negra, pelicana, bien puesta, teniendo la oreja derecha con zarcillo, y la izquierda despuntada y hendida, de edad de 7 años. —Otra corniblanca, zarcillo en la oreja derecha, y despuntada y hendida con hierro de F. L. V. de 4 años. —Otra corniverde, un poco blanca la tripa, pelo de rata, de 4 años de edad, con el mismo hierro y la misma señal en las orejas. —Un novillo corniblanco, bien puesto, pelo negro, 2 años de edad, con la misma señal en las orejas. —Otro id. de 2 años, negro, las mismas señales y hierro.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA. plazuela de las Angustias, núm. 5.